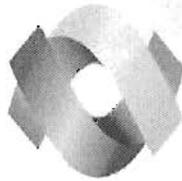




H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/069/2017

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00425917

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales, remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/1244/2017, con las cuales se pretende dar cumplimiento a la resolución de fecha 11 de julio de 2017, dictada en autos del RR/DAI/868/2017-PI, derivado del folio de solicitud de información 00425917, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sarra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 27 de marzo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "Anexo archivo adjunto la petición requerida en el que señala "En esa virtud, como propietario del referido bien inmueble, le solicito de la manera más atenta su valiosa intervención para tener acceso y allegarme de copia certificada del expediente del proceso administrativo iniciado en la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales con Oficio No. DOOTSM/UAJ/700/2017 de fecha 31 de Enero de 2017 y que obra en poder del Área Jurídica de la Dirección de Obras antes mencionada, bajo el número de expediente administrativo 325/2016. Lo anterior, lo solicito toda vez que el suscrito es parte en el presente asunto, ejerciendo mis derechos ARCO y de protección de datos personales, en específico el de acceso a la información en este caso al expediente descrito en el párrafo que antecede." ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada"... (Sic), con número de folio 00425917, a quien dijo llamarse GUADALUPE CLEMENTE LOPEZ, y a su representante legal la C. Alma Leticia Clemente Hernández, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/157/2017.-----

DOS.- Mediante Acuerdo COTAIP/202-00425917 de fecha 03 de abril de 2017, se previno al interesado para efectos de que aclarara o corrigiera su solicitud de información, lo cual realizó el día 06 de abril del año en curso, bajo los siguientes términos "quiero acceder al expediente que se describe en la solicitud de DERECHOS ARCO toda vez que soy parte en dicho expediente, ya lo requerí directamente al área responsable y no me dan nada, ya recurrí a esta unidad de transparencia y me reservan la información. quiero copia certificada del expediente vía derechos ARCO así quiero accederen el cual se acredita la personalidad del interesado, además se dejó en esa oficina de transparencia poder en original. adjunto la solicitud en comento con sus anexo"... (Sic).-----

TRES.- En virtud de que el interesado no respondió la prevención en los términos en que se le practicó, con fecha 19 de abril de 2017, se emitió Acuerdo de Archivo COTAIP/227-00425917, el cual le fue notificado al solicitante en la misma fecha.-----

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CUATRO.- Inconforme con dicho Acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión, mismo que fue radicado bajo el número RR/DAI/868/2017-PI.-----

CINCO.- Con fecha 29 de mayo de 2017, este Sujeto Obligado rindió informe justificado ante el órgano Garante.-----

SEIS.- El 14 de julio de 2016, el H. Ayuntamiento de Centro, fue notificado de la resolución definitiva de fecha 11 de julio en curso, dictada en autos del RR/DAI/868/2017-PI.-----

SIETE.- A través del oficio PM/1090/2017 de fecha 17 de julio de 2017, el titular de este Sujeto Obligado, instruyó a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizará los trámites necesarios para dar cumplimiento a la resolución de definitiva dictada en autos del RR/DAI/868/2017-PI.-----

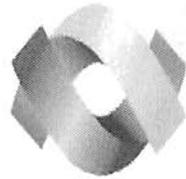
OCHO.- Dentro del término señalado en la resolución de fecha 11 de julio de 2017, se retiró del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado el Acuerdo de Archivo COTAIP/227-00425917, informando al Órgano Garante el cumplimiento del mismo el día 02 de agosto de 2017.-----

NUEVE.- Con fecha 03 de Agosto de 2017, se le notificó al solicitante Acuerdo de Prevención para Acreditación Fehaciente de la Identidad y/o Personalidad No. COTAIP/484-00425917.-----

DIEZ.- El día 08 de agosto de 2017, la C. Alma Leticia Clemente Hernández, representante legal del C. Guadalupe Clemente López, compareció en las Oficinas de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos de acreditar la identidad o personalidad del C. Guadalupe Clemente López, para ejercer sus Derechos Arco.-----

ONCE.- A través del oficio COTAIP/1208/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, la Coordinadora de Transparencia, solicitó al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, enviara la información interés del solicitante, ahora recurrente; lo cual realizó el día 11 de agosto de 2017.-----

DOCE.- En consecuencia, mediante oficio COTAIP/1244/2017 de fecha 11 de agosto del año en curso, la Coordinadora de Transparencia, solicito la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las **documentales que obran en el Expediente Administrativo N° 325/2016**, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos con los cual se dará debido cumplimiento a la resolución de fecha 11 de julio de 2017.-----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de las **documentales que obran en el Expediente Administrativo N° 325/2016**, consistentes en:

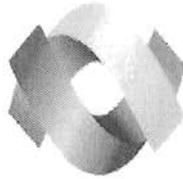
1. **Citatorio de fecha 16 de agosto de 2016**, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.
2. **Fotografía de calle en donde se observan diversos inmuebles**, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.
3. **Orden de Visita de Inspección Folio N° 1201, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrita por la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.
4. **Acta de Inspección Folio N° 1201, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrita por el Inspector de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, constante de cuatro fojas tamaño carta escritas solo por su anverso.
5. **Cuatro fotografías de infraestructura de un inmueble**, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.
6. **Acta del Inspector de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de fecha 19 de agosto de 2016**, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.
7. **Oficio N° SRYGU/1048/016, de fecha 29 de agosto de 2016, suscrito para la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.
8. **Resolución de fecha 14 de septiembre de 2016, suscrita por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, constante de diez fojas tamaño carta escritas solo por su anverso.
9. **Cédula de Notificación de Resolución, de fecha 14 de septiembre de 2016** constante de dos fojas tamaño carta escritas solo por su anverso.

Análisis que se realizará a la luz de la siguientes normatividad:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

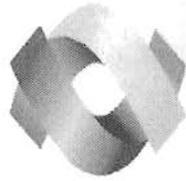
"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

58



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

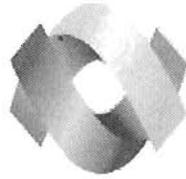
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 45. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 46. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 47. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

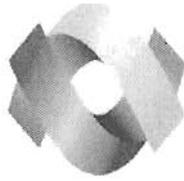
- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y*
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.*

Artículo 48. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

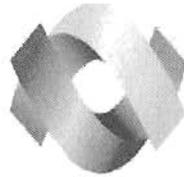
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. **Comité de Transparencia:** Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. **Información Confidencial:** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. **Protección de Datos Personales:** La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

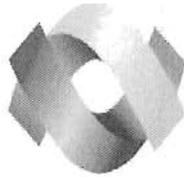
La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

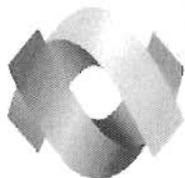
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

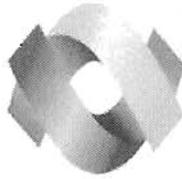
- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Quando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

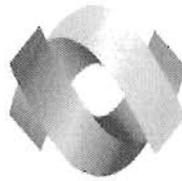
I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento de obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de dar cumplimiento a la resolución de fecha 11 de julio de 2017, dictada en autos del RR/DAI/868/2017, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

El Expediente Administrativo N° 325/2016, que obra en los Archivos Físicos de la Jefatura de Unidad Jurídica de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se encuentra integrado por las siguientes documentales:

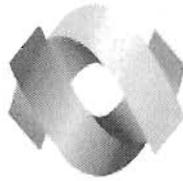
01. Citatorio de fecha 16 de agosto de 2016, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.-----
02. Fotografía de calle en donde se observan diversos inmuebles, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.-----
03. Orden de Visita de Inspección Folio N° 1201, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrita por la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.-----
04. Acta de Inspección Folio N° 1201, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrita por el Inspector de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, constante de cuatro fojas tamaño carta escritas solo por su anverso.
 05. Cuatro fotografías de infraestructura de un inmueble, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.-----
 06. Acta del Inspector de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de fecha 19 de agosto de 2016, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.-----
 07. Oficio N° SRYGU/1048/016, de fecha 29 de agosto de 2016, suscrito para la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, constante de una foja tamaño carta escrita solo por su anverso.-----
 08. Resolución de fecha 14 de septiembre de 2016, suscrita por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, constante de diez fojas tamaño carta escritas solo por su anverso.-----
 09. Cédula de Notificación de Resolución, de fecha 14 de septiembre de 2016, constante de dos fojas tamaño carta escritas solo por su anverso.-----

Mismas que integran un total de 22 fojas útiles y que serán proporcionadas en Versión Pública a quien dijo llamarse **GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ**, en cumplimiento a la Resolución de fecha 11 de julio de 2017, emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la cual en su Numeral VI "Estudio", en su parte in fine instruye al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, que por conducto de la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dé cumplimiento al fallo que se resuelve en el Expediente N° RR/DAI/868/2017-PI, del Recurso de Revisión Folio N° RR00045517, correspondientes a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N° 00425917, contenida en el Expediente N° COTAIP/157/2017, lo cual consiste en:

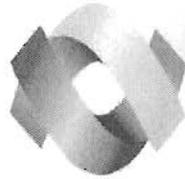
1. Prevenga al solicitante, a efectos de que comparezca ante la Coordinación de Transparencia y acceso a la Información y acredite fehacientemente su personalidad para ejercer sus Derechos Arco, debiendo dejar constancia de la identidad o personalidad en su caso.
2. En caso de acreditarse la identidad del titular o la personalidad del particular:



- La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento en cuestión, deberá turnar la solicitud de acceso a datos personales, al área responsable de poseer o generar la información requerida y turnarla a la Coordinación de Transparencia.
- La Coordinación de Transparencia deberá emitir el acuerdo de procedencia de solicitud deberá indicar con claridad el costo de reproducción de la información en copias certificadas con la precisión de cuentas hojas conforma la información requerida por el recurrente, cuenta bancaria, lugar donde se realizara el pago, fecha y hora y lugar de entrega, nombre del servidor público de la atención correspondiente, y una vez efectuado el pago, procederá a realizar la entrega del expediente del proceso administrativo requerido..."(sic)

En virtud de lo anterior y toda vez que el **Expediente Administrativo N° 325/2016**, contiene datos personales de terceras personas distintas al **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** y a su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**, es imperativo para el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, el salvaguardar dichos datos, toda vez que recaen dentro de los supuestos de Clasificación de la Información en la modalidad de Confidencial, en virtud que corresponden a particulares que pueden ser identificados e identificables; motivo por el cual las documentales antes descritas y que conforman dicho Expediente, no son susceptibles de Certificación, ya que una copia certificada corresponde a una copia fiel del documento original y al cubrirse en dichos documentos los datos personales de una tercera persona, pierde la característica de copia fiel.

Sirve de apoyo el siguiente *critério 2/09* emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales que señala: **Copias certificadas**. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1° de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

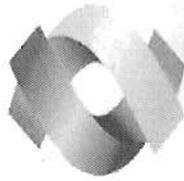
documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran. Expedientes: 0343/08 Comisión Nacional del Agua - Alonso Lujambio Irazábal. 0470/08 Petróleos Mexicanos - Alonso Gómez-Robledo V. 0519/09 Pronósticos para la Asistencia Pública - María Marván Laborde. 1482/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Juan Pablo Guerrero Amparán. 2516/09 Petróleos Mexicanos - Jacqueline Peschard Mariscal.

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los documentos, de conformidad con lo siguiente:

- En el **Citatorio de fecha 16 de agosto de 2016**, se cubre:
 - El número exterior del inmueble, la calle, la colonia y/o fraccionamiento de una de las terceras personas en comento.-----
 - El nombre de las personas en comento.-----
 - El carácter con el que se identificó en el Citatorio y los motivos que generaron dicho Citatorio, toda vez que es un trámite inherente a una tercera persona que de darse a conocer se estaría identificando y por ende vulnerando sus datos personales.-----

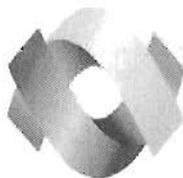
- La **Fotografía de calle en donde se observan diversos inmuebles**, se cubre la imagen completa, toda vez que en el mismo se pueden apreciar inmuebles de vivienda de Ciudadanos diversos y el proporcionarse estaría identificándolos en un espacio físico.-----

- En la **Orden de Visita de Inspección Folio N° 1201, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrita por la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se cubren los siguientes datos:
 - El nombre y domicilio de la persona a la cual se le extendió dicha Orden de Visita de Inspección, quien es una persona diversa al **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** y a su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**.-----
 - Los motivos que generaron dicha Orden de Visita, toda vez que es un procedimiento inherente a una tercera persona que de darse a conocer se estaría identificando y por ende vulnerando sus datos personales.-----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- En el **Acta de Inspección Folio N° 1201, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrita por el Inspector de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se resguardan los siguientes datos:
 - Nombres, edades, domicilios y firmas de los testigos participantes en la Diligencia, toda vez que son personas diversas al **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** y a su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**.-----
 - El nombre, firma, domicilio y el dato con el cual la persona visitada acreditó su capacidad económica, toda vez que es una persona distinta al **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** y a su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**.-----
- Del **Acta del Inspector de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de fecha 19 de agosto de 2016**, se cubren los siguientes datos:
 - Nombres, edades, domicilios y firmas de los testigos participantes en la Diligencia, toda vez que son personas diversas al **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** y a su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**.-----
 - El nombre, domicilio y motivos que generaron la Visita de Inspección, toda vez que es una persona distinta al **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** y a su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**.
- En el **Oficio N° SRYGU/1048/016, de fecha 29 de agosto de 2016, suscrito para la Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se salvaguardaron los siguientes datos:
 - El nombre y motivos que generaron la Visita de Inspección, toda vez que es una persona distinta al **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** y a su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**.-----



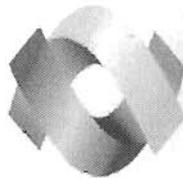
2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- En la **Resolución de fecha 14 de septiembre de 2016, suscrita por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se cubrieron los siguientes datos:
- Nombres, domicilio, motivos que generaron la visita de inspección, los datos sensibles del análisis realizado en la resolución y el sentido de la Resolución, por contener datos sensibles inherentes a un procedimiento administrativo instaurado a una tercera persona, distinta al **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** y a su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**.
- Por último, en la **Cédula de Notificación de Resolución, de fecha 14 de septiembre de 2016**, se cubrieron los siguientes datos:
- Nombres y domicilio del notificado por ser una persona distinta al **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** y a su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**.
 - Firma del interesado, representante legal o persona con quien se atendió la diligencia por ser una persona distinta al **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** y a su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XXII, XXV, 6 párrafos tercero y sexto, 108, 111, 114, 117, 118, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en los artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.

Es de resaltar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (CURP), la clave única de registro de población (CURP), etc.....

Por otro lado, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, considera como **Dato Personal Sensible** aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

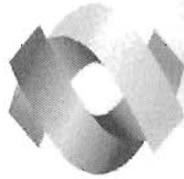
conlleve un riesgo grave para éste, como son en el caso que nos ocupa, los datos relativos a los motivos que dieron origen a la Visita de Inspección, el análisis realizado en la resolución, el sentido mismo de la resolución, etc.-----

Es importante mencionar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, señala que un **Derecho Arco** son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales de su **Titular**, es decir de la persona física a quien corresponden los datos personales.-----

Situación que no acontece en el asunto que nos ocupa, toda vez que de las documentales que conforman el **Expediente Administrativo N° 325/2016**, que obra en los Archivos Físicos de la Jefatura de Unidad Jurídica de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco y que se pusieron en este momento a la vista de los integrantes de este Comité, puede desprenderse que en el mismo no obran Datos Personales del C. **GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ** ni de su representante legal, la C. **ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**, ya que no son parte en dicho Procedimiento Administrativo; motivo por el cual la presente Solicitud no puede ser considerada como una Solicitud de Acceso a Derechos Arco.-----

No obstante, con la finalidad de respetar el principio de máxima publicidad y de brindar el debido cumplimiento a la Resolución de fecha 11 de julio de 2017, emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se solicita a los integrantes de este Comité que en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción II, emitan su voto, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de la información en carácter de confidencial, realizó la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ser el área responsable de poseer o general la información solicitada** por el C. **GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ**, a través de su representante legal la C. **ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**.-----

Por último, es de vital importancia resaltar que si bien es cierto que el C. **GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ**, presentó ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, un **Escrito de fecha 09 de junio de 2016**, mismo que fue atendido mediante **Oficio N° DOOTSM/UAJ/700/2017**, en el que se le informó sustancialmente que al desconocer las circunstancias que motivaron el **Oficio DOASM/9744/09** de fecha 11 de diciembre de 2009, emitido por una administración pasada, se había realizado nuevamente una inspección a un predio y que se había levantado Acta de Inspección; también lo es que el Escrito y los Oficios antes mencionados, no forman parte del **Expediente Administrativo**



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nº 325/2016, toda vez que dicho procedimiento fue iniciado con base en lo establecido en la Sección Segunda "De las atribuciones de las Dependencias" y el Título Décimo Cuarto "Visitas de Inspección, Sanciones y Recursos", Capítulo I "Visitas de Inspección" del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, vigente.-----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 43, 44, 45, 46, 47 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos que integran el Expediente Administrativo Nº 325/2016, y que fueron descritos en el considerando III de la presente acta.-----

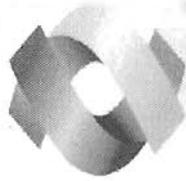
V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**:-----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos que integran el Expediente Administrativo Nº 325/2016, descritos en el considerando III de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el Acuerdo correspondiente en el cual se haga entrega a **C. GUADALUPE CLEMENTE LÓPEZ**, a través de su representante legal, la **C. ALMA LETICIA CLEMENTE HERNÁNDEZ**, en versión de las documentales señaladas en el considerando III antes mencionado; acuerdo que deberá ser notificado a través del medio que para tales efectos eligió el interesado en su solicitud de información, adjuntando copia de la presente Acta.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Director: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las trece horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**